

Expte.

DI-666/2011-12

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN
Plaza de la Constitución 1
22530 ZAIDÍN
HUESCA**

ASUNTO: Recomendación relativa a la obligación de abonar a los contratistas el precio de la obra ejecutada.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión a que en 2009 la mercantil "X, S.L." habría sido contratada por el Ayuntamiento de Zaidín para el suministro de árido (gravas y zahorras) para el acondicionamiento de caminos vecinales, contrato que se ejecutó, generando a favor de la empresa un derecho de cobro de aproximadamente 175.000 euros.

Según el relato, el 27 de diciembre de 2010 se celebró sesión plenaria del Ayuntamiento de carácter extraordinario, cuya acta, a la que puede accederse a través de la página web del Consistorio, indica que se leyó el informe elaborado en julio de 2010 por el Arquitecto y Técnico Municipal del ayuntamiento, a petición de la alcaldía, y en el que se concluía que:

"Del estudio realizado, con las aproximaciones necesarias para equiparar las bases de los precios de la construcción con los trabajos realizados, debe concluirse que las facturas presentadas SI pueden corresponderse con los trabajos realizados, y que están por debajo de los precios estándares de las bases consultadas."

A la vista de dicho informe, y siempre según se refleja en el acta y manifiesta la queja, la Alcaldesa y resto de miembros de la corporación reconocieron el deber de cobro que asistía a las empresas que habían sido contratadas.

No obstante lo anterior, dicho pago no se habría efectuado.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción.

Con tal objeto, se envió con fecha 14 de abril un escrito al Ayuntamiento de Zaidín, con la finalidad de recabar información acerca de los hechos y los motivos por los que no se había procedido al pago de la deuda generada y reconocida a favor de "X, S.L."

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 6 de mayo de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"En relación a expediente de referencia, y en alusión a su escrito, manifestar lo siguiente:

- *En primer lugar, nombran el "ASUNTO", como petición de información sobre deuda reconocida en diciembre de 2010 y no satisfecha al acreedor.*

Desconozco de donde han sacado los datos para manifestar que dicha deuda está reconocida en diciembre de 2010, pues aquí no nos consta dicho reconocimiento.

En el pleno al que aluden de 27 de diciembre de 2010, si leen detenidamente el acta del mismo, verán que lo que se dice es que habiendo sido concedida una subvención para pedrisco, se recaba autorización del pleno para la adjudicación por administración, utilizando las obras realizadas para la justificación de la misma, para no tener que volver a ejecutar mas obras de reparación de caminos.

También hacen referencia ustedes a un informe del técnico, un informe de 3 folios que ustedes resumen en 5 líneas y cuyo resumen no se ajusta para nada a su contenido, ya que solo dicen que las facturas si pueden corresponderse con los trabajos realizados y los costes están por debajo de los precios estándares de las bases consultadas, pero no nombran para nada el resto del informe, informe que además es exclusivamente técnico, sin tener en cuenta para nada el aspecto procedimental ni jurídico de la obra.

- *En segundo lugar, (...)*
- *Finalmente, añadir que ya que (...) Se intentará proceder a su regularización mediante una subvención para arreglo de caminos por pedrisco, pero ello lleva su tiempo.*
- *Y concluir asimismo, que desde esta alcaldía se propuso la formalización de una cuenta de tesorería para la financiación de estas facturas, propuesta que fue expresamente desestimada por el pleno de la corporación, una muestra más de que en ningún momento se ha producido el reconocimiento de deuda al que ustedes aluden. La administración pública no es una excepción al mal momento que atraviesa la economía nacional, y es verdaderamente duro pasar el día a día y hacer frente a los pagos presupuestados y regulares del ejercicio. (...)*

Aunque (...) es verdad que al fin y al cabo hay unas facturas de una empresa que ha trabajado, y es voluntad regularizarlo y pagarlo, pero esto será cuando se pueda y cuando se disponga de los fondos oportunos.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De la respuesta del Ayuntamiento de Zaidín se deriva, con independencia de otras consideraciones procedimentales, un reconocimiento expreso del hecho de haberse realizado unas obras por la empresa reclamante y de la emisión de las correspondientes facturas, incluso de la voluntad de regularización y pago por parte del Consistorio.

Segunda.- En cuanto al plazo del que se dispone para el abono, sobre ello se ha pronunciado recientemente esta Institución en la Sugerencia de 13 de diciembre de 2010, dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza.

Como ya se dijo entonces, el Ayuntamiento de Zaidín, como Administración, y por lo tanto como entidad sujeta a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, debe satisfacer la contraprestación correspondiente a la obra realizada por la empresa “X, S.L.”

La redacción inicial del artículo 200.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, tuvo en cuenta la modificación que la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales había introducido en el derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En consecuencia, el citado precepto señalaba:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (RCL 2004, 2678) , por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.”

Esta ha de ser la normativa aplicable, puesto que del relato de los hechos se deriva que la ejecución de la obra tuvo lugar en 2009, siendo por lo tanto anterior

a la entrada en vigor de la reforma operada por La ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tercera.- Aun consciente de la coyuntura económica actual, el legislador español no sólo ha mantenido, sino incluso endurecido, las obligaciones de las Administraciones Públicas en relación a la diligencia en el pago.

Como se ha dicho, la ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 ha reducido a 30 días el plazo para el abono. Así, la nueva redacción del párrafo 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que:

«4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación».

Esta misma ley 15/2010 refuerza los instrumentos de que disponen los contratistas para exigir el pago, puesto que añade un nuevo artículo 200 bis con la siguiente previsión:

«Artículo 200 bis. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro».

La disposición Transitoria Primera de la ya citada Ley 15/2010 prevé su aplicación a todos los contratos celebrados tras su entrada en vigor, si bien establece igualmente un régimen transitorio, al añadir una nueva Disposición Transitoria Octava a la Ley de Contratos del Sector Público, que reza como sigue:

«Disposición transitoria octava. Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley.

El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato».

Cuarta.- Los datos de que se dispone en el presente expediente permiten afirmar que se está incumpliendo la obligación de pago que pesa sobre el Ayuntamiento, y en defecto del cual se produciría un enriquecimiento injusto, al haberse beneficiado de la obra realizada por la empresa, que fue solicitada desde el Consistorio, sin haber procedido a la extinción de la correspondiente deuda generada, al tiempo que se provoca un quebranto económico a la mercantil.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaidín la siguiente RECOMENDACIÓN:

Que proceda, a la mayor brevedad posible, al pago de las facturas emitidas en 2009 por la mercantil "X, S.L." correspondientes al suministro de gravas y zahorras para el acondicionamiento de caminos vecinales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE